

~~SECRETARIA~~**SECRETARIO**ACTA N° 24/82

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del señor Director General de Carabineros, General Subdirector Rodolfo Stange Oelckers. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Fernando Alvarado Elessetche, Subsecretario Subrogante de Hacienda; Mario Makuc Plá, Síndico Nacional de Quiebras; Luis Montt, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Coronel de Carabineros Carlos Toro Niesel; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de

SECRETETO



la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Junto con esto, en nombre de la Junta le damos la bienvenida al señor General Stange, quien reemplaza provisoriamente al señor General Mendoza.

Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran, en primer lugar, tres Mensajes de S. E. el Presidente de la República.

El primero tiene como boletín el 284-11 y es un proyecto que, partiendo de la existencia de veinte Servicios de Salud y siete en la Región Metropolitana, plantea la posibilidad de terminar con el Servicio de Salud Metropolitano Noroccidente y trasbordarlo, con sus recursos físicos y económicos y con sus medios humanos, al Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Dentro de los antecedentes de la iniciativa se señala que el Servicio de Salud Metropolitano Noroccidente tiene una superficie de aproximadamente 77 kilómetros cuadrados y su hospital base es el Doctor Félix Bulnes. En cambio, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente tiene 5 mil 103 kilómetros cuadrados. De tal manera que, señala el Mensaje, una mejor distribución de medios y de recursos permitiría entregar lo relativo a este Servicio al Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

SECRET

Ese es el proyecto del boletín 284-11 y no tiene calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Es una materia relativamente sencilla.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario, Segunda Comisión y público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La segunda iniciativa se contiene en el boletín 285-03.

Este proyecto, originado en Mensaje del Presidente de la República, tiene por propósito fundamental poner en conocimiento público un extracto del balance y de los estados de ganancia y pérdida de las empresas estatales; de las entidades del Estado que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio; de las entidades o sociedades con capital superior a diez mil unidades de fomento anuales en las cuales el Estado, sus sociedades o empresas tengan un aporte superior al 10% o le corresponda una representación superior a dicho porcentaje. Esa puesta en conocimiento público se efectúa a través de la publicación correspondiente en los términos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ese es el primer objetivo del proyecto.

El segundo consiste en disponer que todos los organismos de los que podrían llamarse del sector público que tengan una naturaleza de sociedad anónima cerrada, se rijan por las normas de las sociedades anónimas públicas, para someterlos al control de la Superintendencia.

En lo relativo a los dos objetivos señalados, hay que consignar que existen tres excepciones: en primer lugar, no se aplican las obligaciones indicadas a las instituciones o servicios que conforman la Administración Central del Estado. Por ejemplo, los Ministerios, los servicios públicos propiamente tales. Tampoco están en la obligación propuesta las entidades bancarias y financieras, y tampoco, y es la última excepción, los servicios y las empresas dependientes del o relacionadas con el Gobierno a

SECRETETO

través del Ministerio de Defensa Nacional, como, por ejemplo, FA MAE o ASMAR; éstas no están en el proyecto.

La tercera y última finalidad establece que las infracciones que se produzcan a la norma de publicidad señalada serán sancionadas con la disposición indicada en el proyecto, sea por la Contraloría General de la República, sea por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuando corresponda.

Este proyecto que, como dije, figura en el boletín 285-03, no tiene calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Semejante al anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, con publicidad y corresponde a la Primera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto de la Cuenta deriva de un Mensaje del señor Presidente de la República, boletín 286-03.

Esta iniciativa legal persigue fundamentalmente cuatro objetivos: primero, prorrogar hasta el 30 de diciembre de 1984 las normas especiales existentes en la actualidad para la enajenación de bienes de CORFO, que están configuradas en el decreto ley 1.068, de 1975.

En seguida, ampliar o prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 --el anterior es hasta 1984-- los plazos que tiene la Corporación de Fomento que especificaré a continuación. También tales plazos vencen ahora, el 31 de diciembre de 1982.

La prórroga hasta 1983 incide, primero, en la facultad de enajenar las acciones bancarias que aún permanecen en su dominio; en seguida, en la facultad de adquirir las acciones bancarias que pudieran serle devueltas por entidades filiales o dependientes, y, por último, en la facultad de perfeccionar la transferencia de acciones bancarias cuyo traspaso se encuentre suspendido por resolución judicial.

En lo referente a la ampliación en la facultad de enajenar las acciones bancarias, si bien es cierto que el Mensaje se refiere a la CORFO y ése es el propósito según se indica allí,

SE
L
U
N
L
I
O

la norma que se modifica está contenida dentro de una disposición genérica aplicada en general a los organismos del Estado.

Ese es el segundo objetivo del proyecto en estudio.

El tercero es reducir el porcentaje de acciones necesarias para el cese de la administración de bancos por la respectiva Superintendencia. Dicho porcentaje es hoy día el 67% y se propone reducirlo al 51%.

En seguida, cuarto objetivo, hacer aplicable el decreto ley 1.068, que fija las reglas especiales que tiene la CORFO para enajenar sus bienes, además, a dos tipos de situaciones. La primera se refiere a las enajenaciones de bienes del Fisco que en virtud de una ley deban ser efectuadas por CORFO.

Sobre el particular, recordará la Excm. Junta de Gobierno que la ECA, SEAM y E.T.C.E. son instituciones que fueron disueltas por ley y que en su administración correspondió una intervención a la CORFO. Ahora se trata de proceder a la enajenación. Se desea que se apliquen las normas del decreto ley N° 1.068, que facilitan más la operación de enajenar.

Y el segundo rubro de instituciones que, según el proyecto, se registrarán por el D. L. 1.068 en esta ampliación pedida por el Ejecutivo, se refiere a la enajenación de bienes de otras personas jurídicas de derecho público que haga la CORFO por mandato aceptado por ésta.

Ese es el proyecto en sus cuatro objetivos básicos y no trae calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema de este proyecto radica en el hecho de que el Ministro que lo propicia es el señor De la Cuadra y, además, el Ministro de Economía General Danús. No sé hasta dónde el actual Ministerio estaría de acuerdo con los criterios de tipo económico o financiero expuestos en él, con relación específicamente a las atribuciones que se desea prorrogar a la CORFO.

Tal vez sería conveniente pedirle por oficio al Ejecutivo si confirma el criterio expuesto en el Mensaje respectivo,

SECRETARIO

o si desea cambiar en alguna forma el texto propuesto.

Ofrezco la palabra sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Opino que si al Ejecutivo no le gusta la ley puede hacerlo sin que le preguntemos. Mientras no diga algo contrario a esto creo que sigue estando de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quizás, dentro del tráfico de cosas que suceden es difícil recordarse que se envió un proyecto de ley referido a esta materia.

Por otra parte, durante su estudio en la Comisión podría llegarse a la conclusión de que no es conveniente.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le podría consultar si está de acuerdo, porque hay dos puntos. Y, además, sería partidario de agregar otra cosa: una cuenta que debería rendir la CORFO, desde que se dictó el decreto ley 1.068, de 1975, que la autorizó in extenso para enajenar cualquiera cantidad de cosas, pues nunca ha dado cuenta de cómo enajenó, a quién y en qué forma.

¿Le damos trámite ordinario?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ordinario, tal como el anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Con difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Corresponde a la Primera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay tres materias más en la Cuenta, señor.

La primera dice relación con el proyecto del boletín 241-13, iniciativa que, como recordará la Excma. Junta de Gobierno, tiene por objeto crear una sociedad anónima con los recursos económicos consultados en diversas leyes que constituyen el Fondo de Obras Sociales de EMPART.

Lo ha estado estudiando la Comisión Legislativa Segunda y ha tenido conocimiento de que eventualmente este proyecto sería retirado por el Ejecutivo. En esas condiciones, ha estimado necesario no continuar en el estudio de la iniciativa, dada la situación descrita.

Esto lo comunica a la Junta el Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, hecho del cual doy cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Ministro no concuerda con este criterio de hacer una sociedad anónima. La idea es sencillamente enajenar esto, su venta, cosa que, por lo demás, es exactamente lo que nosotros pensamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que suspender la tramitación de la ley en espera de que el Ejecutivo se pronuncie.

¿De acuerdo?

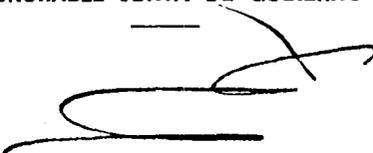
El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio se refiere al proyecto que consta en el boletín 262-11.

Esta iniciativa legal del Ejecutivo desea extender la aplicación del sistema de salud que proporcionan las ISAPRES a todos los trabajadores, estén o no estén afiliados a una Administradora, y, además, a los pensionados de cualquier régimen previsional, situación respecto de la cual actualmente no existe una norma específica; es decir, no hay una disposición de encaje entre el antiguo sistema previsional y el nuevo.

Como consecuencia de ello y aprobada la primera idea, se desea establecer reglas sobre el monto de la cotización para salud y su entero en la ISAPRE.

Este proyecto está en estudio en la Segunda Comisión Legislativa. La Junta lo calificó con simple urgencia, pero se ha planteado en la Comisión la necesidad de requerir nuevos elementos de juicio para efectuar la proposición correspondiente a la Junta, lo que ha exigido, dice el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, la conveniencia de obtener una prórroga de 20 días de la Junta; es decir, terminaría el 27 de octubre.



La fecha de la calificación de simple urgencia es el 20 de octubre; de tal manera que al acogerse la petición de prórroga habría que cambiar la calificación del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay inconveniente.

Se califica de ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, queda rendir cuenta de la sentencia recaída en el proyecto del boletín 225-07, que creó nuevos juzgados y nuevos cargos en las Cortes de Apelaciones, aprobado en sesión de Junta del 30 de agosto último. En aquella oportunidad se resolvió que, una vez sancionada la iniciativa por el Presidente de la República, fuera enviada al conocimiento del Tribunal Constitucional para el control constitucional correspondiente.

La sentencia llegó y por voto de mayoría, con la sola excepción del Ministro señor Correa, sostiene que las normas del proyecto contenidas en los artículos 1° a 4°, 10, 11 y 12 y 1° y 4° transitorios son constitucionales, y no se pronuncia respecto de las otras normas, artículos 5° al 9° y 2° y 3° transitorios, por no ser disposiciones de rango constitucional.

La sentencia de minoría, que no tiene valor jurídico como sentencia por ser de minoría, sostiene que en una ley orgánica constitucional no pueden ir normas que no sean propias de una ley orgánica constitucional, estimando el Ministro disidente que allí habría un problema de inconstitucionalidad de forma; pero, como indiqué, es sentencia de minoría y no obliga.

En consecuencia, correspondería remitir el proyecto al Presidente de la República para su promulgación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es casi imposible que suceda lo señalado en el voto de minoría, en el sentido de que cada uno de los artículos de la ley sean absolutamente constitucionales, porque puede haber normas que son las que le dan continuidad al sistema y no cortan la solución que sencillamente no se -

SECRETARIO



rán de tipo constitucional, pero si no van en la iniciativa ésta no tiene sentido.

Por lo tanto, es totalmente absurda la posición del señor Correa. En todas las sentencias ha habido su voto disidente.

El proyecto se puede enviar a S. E. el Presidente de la República para la promulgación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tal cual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es con las leyes orgánicas constitucionales. Esas son completas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es otra cosa, pero aquí hay algo que de alguna manera afecta la Constitución y tenemos que consultarlo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Señor Almirante, pido incorporar a la Cuenta un oficio enviado a la Secretaría de Legislación, relativo al boletín 256-02.

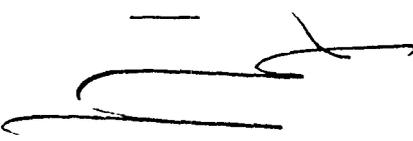
El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente, el lunes recibí ese oficio y, como no llegó el viernes, lo había considerado para la Cuenta siguiente.

El incide en el proyecto del boletín 256-02, que tiene por objeto aumentar del 0,5% al 1,5% la imposición que hace el personal activo de las Fuerzas Armadas al fondo creado para financiar los gastos que demanden las prestaciones de salud del personal en servicio activo y del personal pasivo, más las cargas familiares.

Según informa el señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa por oficio del 27 de septiembre de 1982, esta iniciativa, calificada por la Junta con simple urgencia y que se encuentra en estudio en dicha Comisión como informante y conjunta, ha merecido diversos puntos de vista por las Comisiones, no hay acuerdo entre los integrantes de la Comisión Conjunta sobre el texto mismo, respecto de los objetivos que deben proponerse a la Junta.

En esas condiciones, indica el señor Presidente de la


SECRETO

Cuarta Comisión Legislativa, "teniendo presente que, de acuerdo con lo expuesto, en la Comisión Conjunta no ha existido una uniformidad de pareceres respecto a la forma de legislar, de que es necesario consultar a los señores Presidentes de las Comisiones Legislativas sobre diversos aspectos en relación con la materia," agrega el señor Presidente de la Cuarta Comisión que se formularon preguntas a representantes de los señores Presidentes, quienes manifestaron que necesitaban confirmar sus puntos de vista con los señores Presidentes de las demás Comisiones Legislativas.

Finaliza el oficio indicado en la siguiente forma: "Considerando que esta Cuarta Comisión Legislativa dispone hasta el 28 del presente para evacuar su informe," --hoy día-- "vengo en solicitar a la Excma. Junta de Gobierno que se sirva tener a bien prorrogar en 10 días hábiles el plazo para emitir el citado informe".

De tal manera que, de acogerse la prórroga, habría que agregar diez días hábiles más a contar de mañana.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se acepta la prórroga y, entonces, quedaría para ser visto el 14.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay problema en cuanto al plazo de despacho por parte de la Junta, porque este proyecto le vence a la Junta de Gobierno el 20 de octubre y los diez días de plazo vencen, al parecer, el 11.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay inconveniente.

Tiene la palabra el señor Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta de Gobierno, deseo informarles que en el día de hoy se recibió un oficio del señor Comandante en Jefe de la Armada y Presidente de la Primera Comisión Legislativa, en el cual informa a la H. Junta de Gobierno que con fecha 5 de octubre se encontra-

SECRETARIO

rá fuera de la capital por actividades de tipo institucional programadas. Por lo tanto, será reemplazado, como subrogante, por el señor Vicealmirante don Maurice Poisson Eastman, Jefe del Estado Mayor de la Armada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Efectivamente. Me embarco en la Escuadra, así es que no podré estar aquí.

Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Con fecha 27 del presente mi General Matthei remitió un oficio a la H. Junta de Gobierno solicitando un plazo de 25 días hábiles para terminar el informe sobre el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal.

Esto se debe a que el informe está formado por 96 páginas y debe revisarse hoja por hoja porque constituye la historia de la ley y debe ser perfecto en ese sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No dí cuenta de esa materia por haber llegado fuera de plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. No importa.

Terminada la Cuenta.

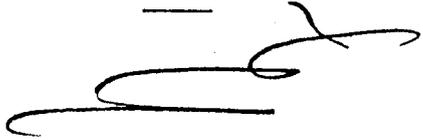
Pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 27 DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1959, SOBRE PLAN HABITACIONAL, EN RELACION AL INDICE DE SALARIOS Y SUELDOS (BOLETIN 252-03).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Antes de dar comienzo al primer proyecto de la Tabla deseo informar que se recibió información relativa a que tanto el señor Ministro de Hacienda como el señor Subsecretario no pueden concurrir y que asistirá en su reemplazo el Subsecretario subrogante, señor Fernando Al

SECRETARIO



varado.

Respecto del Ministerio de Economía, tampoco podrán venir el señor Ministro del ramo ni el señor Subsecretario, y asistirá en su reemplazo la Asesora Jurídica del señor Ministro, señora Gimena del Pozo Parada, aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra a la Junta en cuanto a si tratamos la materia o suspendemos la sesión, porque no viene ninguno de los Ministros a los cuales les interesa el proyecto. Si no tienen interés en las leyes que están proponiendo, no se tratan las iniciativas legales hasta que estén dispuestos a venir.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo referente a la Ley de Quiebras, está la señorita Ministra de Justicia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Suspender la sesión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. El proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En ese caso, sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secretario, comuníqueme al Ministro que, por no haber asistido, su proyecto no fue tratado en la fecha y que se espera su concurrencia para verlo. Además, debe avisarse al Ejecutivo que el plazo dado para la ley y dentro del cual lo trataría la Junta no se pudo cumplir debido a la no asistencia de los Ministros correspondientes.

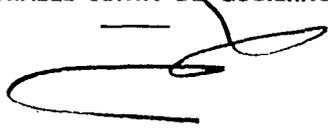
El señor GENERAL MATTHEI.- O de los Subsecretarios, porque en realidad muchas veces hemos aceptado que éstos asistan. Pero hasta ahí llega.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El plazo vence el 18 de mayo de 1983. Por lo tanto, la decisión no afectará al proyecto.

--El proyecto queda pendiente.

2.- PROYECTO DE LEY DE QUIEBRAS (BOLETIN 154-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto fue propuesto por el Ministerio de Justicia hace cuatro años, y en este momento ha llegado a tomar su forma.



SECRETATO

Tiene la palabra la Segunda Comisión, informante.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Por disposición de la H. Junta, el proyecto fue estudiado en Comisión Conjunta y para ello se contó con el informe de la Secretaría de Legislación y, también, con un anteproyecto de la Cuarta Comisión Legislativa sobre la misma materia.

Antes de referirme en detalle a la iniciativa, quiero dar una visión general de ella.

Primero que todo, H. Junta, no estamos en presencia de una nueva Ley de Quiebras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la gran verdad.

El señor RELATOR.- Así lo señalan también tanto el Ministerio de Justicia, en su informe técnico, como el Mensaje: se trata de una modificación a la actual Ley de Quiebras.

Para ello, podrían haberse seguido dos caminos: sustituir disposiciones de la ley, con lo cual la consulta al cuerpo legal mismo sobre quiebras habría tenido que contar con dos textos paralelos.

Por eso, la Comisión Conjunta estimó de conveniencia hacer un texto único de la Ley de Quiebras. Eso sí que estima de prudencia ponerlo en conocimiento de la opinión pública, especialmente en los sectores universitarios --profesores--, por que no se vaya a entender que se está dictando una nueva Ley de Quiebras.

La realidad es que se está modificando la actual Ley de Quiebras en cosas sustanciales para hacer más fácil y efectiva su aplicación.

Esa es la primera observación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un aspecto verdaderamente importante que tal vez sea el más trascendente en cuanto, digamos, al universo académico: que la filosofía de estas modificaciones prácticamente cambia el criterio tenido al dictar la Ley de Quiebras en 1929, que tomó el carácter de decreto con fuerza de ley el 20 de mayo de 1931.

El señor RELATOR.- Exacto.

SECRETO



El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese sigue vigente, porque el procedimiento se ha mantenido casi igual.

El señor RELATOR.- La filosofía es diferente, porque antes, cuando regía exclusivamente el Código de Comercio, existieron los síndicos particulares.

La Ley de Quiebras, la actualmente vigente, suprimió los síndicos particulares y entregó toda la materia a la Sindicatura de Quiebras; y una de las modificaciones sustanciales propuestas en este proyecto es volver a los síndicos, pero no a los mismos que existían en el Código de Comercio, sino que a unos más controlados, más vigilados, con un sistema más expedito para la realización de los bienes de la quiebra. Me referiré a esta materia un poco más adelante, al tratar el problema de los síndicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y más responsables.

El señor RELATOR.- Más responsables.

Se crea la Fiscalía Nacional de Quiebras que tendrá un papel trascendente por cuanto imparte las instrucciones a los síndicos, tanto instrucciones de tipo técnico, jurídico como económico, para el cumplimiento de las labores de tales síndicos.

Como veremos más adelante, la Fiscalía Nacional de Quiebras también es importante por cuanto es una especie de superintendencia de los síndicos para velar por el buen comportamiento de éstos en sus funciones, pudiendo proponer a la junta de acreedores su remoción o, también, al juez de la causa. Inclusive, puede perseguir la responsabilidad penal y civil de los síndicos.

Entonces, en ese sentido, podríamos hablar de una especie de superintendencia en la función de la Fiscalía.

Con la creación de la Fiscalía se suprime la Sindicatura Nacional de Quiebras.

Al mismo tiempo, se crea una nómina nacional de síndicos --más adelante veremos cómo se designan--, con la obligación de que el juez de la causa que declare la quiebra, o la junta de acreedores, en su caso, solamente pueden designar síndicos a algunas de las personas que figuren en dicha nómina nacional. No es plenamente soberana la junta para designar a cualquier persona co

SECRETITO

mo síndico. Tiene que ser una de las que figuren en la nómina nacional.

La actual Ley de Quiebras hace una distinción entre deudor comerciante y deudor no comerciante. La verdad es que este concepto de deudor comerciante ha quedado obsoleto con el desarrollo industrial y económico del país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y agrícola.

El señor RELATOR.- Agrícola y minero.

Entonces, el Ejecutivo proponía sustituir esos términos de deudor comerciante y deudor no comerciante por deudor empresario y deudor no empresario.

La Cuarta Comisión, a su vez, estimó conveniente su primir la distinción entre deudores. En este sentido, creo que casi todas las Comisiones fueron partidarias de suprimir la distinción señalada. Pero, ya entrando al detalle de la ley, hubo necesidad de mantener cierta distinción entre los deudores. En vista de ello, se prefirió deudores que realizan actividades comerciales, industriales, mineras y agrícolas, dejando fuera a los otros deudores que vienen a ser prácticamente el empleado, el profesional, el funcionario público. Todos los demás deudores que están realizando este tipo de actividades económicas que daron dentro de la primera categoría.

Se sustituye el artículo 2472 del Código Civil. Esta norma establece los créditos privilegiados de primera clase, que son aquéllos de más alto rango, digamos, que se pagan preferentemente a los demás créditos y que se cancelan en el orden es tablecido en el artículo 2472.

Como veremos más adelante, la finalidad de esta modificación es dar una mayor protección a las remuneraciones de los trabajadores de los fallidos o quebrados. Sobre esto hay una reserva de la Cuarta Comisión que veremos después.

Eso es, en líneas muy generales, lo que constituiría el proyecto.

Ahora entraré a explicarlo un poco más detenidamente en los capítulos más fundamentales, en aquellos que tienen alguna alteración a la actual Ley de Quiebras.

SECRETO

Como decía, se crea la Fiscalía Nacional de Quiebras. El Fiscal es un funcionario designado por el Presidente de la República, de la exclusiva confianza del Jefe del Estado. La Fiscalía es un órgano autónomo; se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, y goza de personalidad jurídica. Los demás funcionarios son designados por el Fiscal y son de la confianza exclusiva de éste.

Se fijan las atribuciones del Fiscal en forma bastante detenida y, como manifestaba antes, la principal de las funciones del Fiscal es mantener una especie de supervigilancia sobre los síndicos y tiene la facultad de poder solicitar las medidas de remoción o no remoción de los síndicos e, incluso, perseguir la responsabilidad civil y penal de éstos.

Los síndicos. En el artículo 16 del proyecto se determinan muy claramente los requisitos para ser síndico.

Para ser nombrado síndico será necesario estar en posesión de un título profesional o técnico otorgado por alguna universidad del Estado o reconocido por éste o por algún instituto de enseñanza profesional o técnica del Estado, o cuyos programas de estudios se hayan aprobado por éste; contar con experiencia calificada en el área económica, comercial o jurídica no inferior a tres años contados desde la recepción del título, y poseer idoneidad suficiente calificada por el Ministerio de Justicia.

Ahora, un candidato a síndico presenta su solicitud con todos los antecedentes al Ministerio y éste lo designa por una resolución que se publica en el Diario Oficial. Dicha resolución lo incorpora a la nómina nacional. Sin embargo, se puede salir de esa nómina nacional, y esto puede ser a la buena o por haber cometido graves infracciones.

Se sale de la nómina nacional cuando la cuenta del síndico es rechazada por el juez. A un síndico a quien el juez le rechace la cuenta se le elimina de la nómina nacional. También se sale de ella cuando el juez lo remueve en una quiebra y también, entre otros casos, cuando el síndico es sancionado por los delitos que pueda cometer en la calidad de tal o cuando se le hace efectiva su responsabilidad civil también en su calidad de síndico.

SECRET

Esas son las principales causales por las cuales se puede salir de la nómina nacional. La otra, la voluntaria, naturalmente, es aquella en que el síndico renuncia a seguir perteneciendo a la nómina nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí hay algo importante.

De acuerdo con el criterio que sostuvo la Comisión Conjunta, los síndicos son personas, como decía el artículo 16, que deben tener una calidad específica y un ejercicio de a lo menos tres años de la profesión. Tal como venía el proyecto, bastaba con que supiera andar en bicicleta para ser síndico.

El señor RELATOR.- Exactamente. La Comisión le exigió muchos más requisitos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con esto tienen más exigencias que para ser Senadores de la República. En realidad, vienen a ser parte en un juicio entre un fallido y los acreedores.

El señor RELATOR.- Tienen una función fundamental: nada menos que representan los bienes de la masa de manera que se haga justicia y sin que se queden con parte de los bienes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es que esté criticando al Ministerio de Justicia. Sencillamente, lo estoy viendo con un criterio para progresar en la materia.

El señor RELATOR.- Cuando el juez declara la quiebra designa al síndico, a un titular y un suplente, en carácter de provisional. Naturalmente, dentro de la nómina nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También hay otro punto importante en lo referente a la nómina nacional: que sin ser similar al caso de los notarios, el síndico debe declarar la región donde actuará.

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, ayer hablábamos sobre esto y decíamos que si a don Julio Philippi --él está en la lista-- lo mandaran a llamar para que vaya a actuar en una quiebra en Coihaique por diez mil pesos, dirá que no. Y si el síndico se niega lo expulsan, porque no puede hacerlo.

SECRETO

Ese es otro punto bastante importante que quedó aclarado y que no venía contemplado en la iniciativa.

El señor RELATOR.- Sí. Al inscribirse, el síndico decide si actuará en todo el territorio nacional o si desea hacerlo en una determinada Región.

Como mencioné, el juez designa al síndico provisional, pero la designación del síndico definitivo es realizada por la junta de acreedores. Naturalmente, ésta puede ratificar a la persona designada por el juez o puede elegir otra que le merezca más confianza.

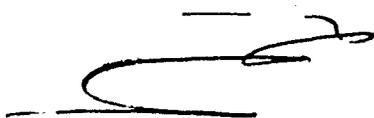
El síndico representa los intereses generales de los acreedores en lo concerniente a la quiebra y, también, los derechos del fallido.

Se señalan muy claramente cuáles son las atribuciones del síndico. Yo las resumiría en una: incautarse de todos los bienes de la masa y realizar estos bienes de la masa y, con el producto de las realizaciones, pagar los créditos que se hubiesen verificado en esa quiebra.

Esa es la esencia del derecho concursal y ésta es la finalidad que debe cumplir el síndico: tomar los bienes, venderlos o realizarlos de acuerdo con las normas que le da la ley y pagar con el producto los créditos que se han verificado. Esa es su función. Como es natural, en el proyecto se detallan más exhaustivamente las funciones del síndico.

También se señala un plazo al síndico para realizar esto. Tiene un plazo de seis meses para realizar los bienes muebles y de nueve para realizar los bienes raíces. Dichos plazos pueden ser ampliados por el juez hasta por otros seis meses, en el caso de los muebles, y hasta por otros nueve meses, en el caso de los inmuebles.

Puede ocurrir que en una quiebra el activo de ésta sea pequeño, que no sea más de mil unidades de fomento. Entonces, se establece un procedimiento sumario para la realización de este activo y el síndico designado por el juez pasa a tener el carácter de síndico definitivo. No hay necesidad de llamar a la junta de acreedores para que designe otro, sino que este síndico realiza en el menor tiempo posible, en todo caso no superior a



seis meses, todos los bienes de este activo que se incautó.

El síndico debe rendir cuenta dentro del plazo de 30 días que haya vencido el término que tenía para realizar los bienes de la masa --de seis meses si eran solamente bienes muebles o de nueve meses si además tenía bienes inmuebles--.

Esta cuenta del síndico puede ser impugnada, puede ser objetada y la pueden objetar los acreedores y el fallido, y, en definitiva, si hay esas objeciones y no se ponen de acuerdo síndico, acreedores y fallido, resuelve en definitiva sobre la cuenta el juez de la causa.

El síndico tiene derecho a honorarios. Aquí el síndico es pagado y lo es por la masa. Ahora, los honorarios del síndico son fijados por la junta de acreedores de común acuerdo con el síndico. Pero puede ocurrir que no hubiere acuerdo entre síndico y junta. Entonces, el proyecto aprueba un arancel, llamémoslo así, decreciente en porcentaje según el monto del activo o según el monto de los bienes de la quiebra. Se va desde el 1% hasta llegar a porcentajes muy inferiores.

Como señalaba, al síndico hay que establecerle una responsabilidad. Aparte de todos los controles que pueda tener la Fiscalía, al síndico se le establece una responsabilidad.

Si se concerta con el deudor o algún acreedor o un tercero para proporcionarle alguna ventaja indebida o para obtenerla para sí, es penado con presidio mayor en su grado mínimo; esto es, de cinco años y un día a diez años.

La sanción es bastante fuerte, pero también el delito es sumamente particular en este caso.

SECRET

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí está mucho más clara la penalidad que como la tenía la antigua Ley de Quiebras. Está perfeccionado el criterio.

El señor RELATOR.- En cuanto a la responsabilidad civil, al síndico se le hace responsable de la culpa levísima. Es la culpa más exagerada que establece nuestro ordenamiento civil; esto es, que debe responder como el buen administrador de sus propios bienes, con gran cuidado y sigilo del buen mantenimiento de los bienes.

Sobre esta materia hubo alguna reserva de la Primera Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya pasó.

El señor RELATOR.- En lo referente a la declaración de quiebra, como ya expresé, la novedad consiste en que ya no existe deudor comerciante y deudor no comerciante, sino que la distinción en lo relativo a las actividades.

La otra novedad que presenta este Título es que el peticionario, al solicitar la quiebra de su deudor, debe acompañar un vale vista o boleta bancaria por cien unidades de fomento. ¿Qué objeto tiene esto? Tratar de desincentivar esto de la famosa quiebra-cobranza que existía hasta ahora. A todo el mundo lo amenazaban con la quiebra cuando estaba con una deuda, en circunstancias de que podía existir otro procedimiento más adecuado y más expedito, que eran los procedimientos ordinarios.

Con esto, quien solicite la quiebra deberá consignar esas cien unidades de fomento que responderán también para los primeros gastos que se ocasionen en la quiebra.

La resolución que declara la quiebra define que es una sentencia definitiva.

Era ésta una materia de doctrina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cien unidades de fomento es una suma relativamente pequeña. No la encuentro tan importante.

El señor RELATOR.- Ciento treinta mil pesos hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ciento treinta mil pesos no es una suma importante como para que se haya solicitado una quiebra que signifique algo relevante, como para que se dijera, elimina de la competencia mediante una quiebra.

Repito, no considero cien unidades de fomento algo importante.

No sé qué piensan ustedes.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, esto no estaba apuntado en ese sentido, sino más bien al no comerciante.

El señor RELATOR.- Impedir la quiebra cobranza.

El señor GENERAL MATTHEI.- La quiebra cobranza.

No está apuntado a las empresas, sino a la persona que no ha pagado una letra y le dicen, mire, lo declaro en quiebra en vez de cobrar por otros medios, que es lo lógico.

O sea, está apuntado a otro nivel completamente distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Imagínense el caso, por ejemplo, de una de las grandes empresas constructoras en Chile, Neut Latour. Está en competencia con otro frente a una licitación en la construcción de un aeródromo, de una pista que son varios cientos de miles de millones y tiene en ese momento deudas que no ha podido resolver con ciertos bancos. El otro lo demanda por quiebra y lo deja inhabilitado para presentarse siquiera a la licitación.

Si fueran mil o dos mil unidades de fomento, podría pensarse otra cosa.

Claro que hay acción judicial de la otra parte para poder defenderse contra una cosa de ese tipo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No está apuntado a defender personas que saben hacerlo muy bien solas.

El señor EDUARDO RIESCO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- La idea es defender al pequeño comercian-

visor, por ejemplo, se le pide la quiebra.

El señor RELATOR.- El acreedor suyo, señor Almirante, tiene otra defensa, porque al momento de ser notificado el deudor, éste puede consignar el valor del crédito por el cual se le está solicitando la quiebra.

Además, se tomó otra protección para impedir este tipo de cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En esta misma ley?

El señor RELATOR.- En esta misma ley.

Yo, industrial, soy acreedor de un competidor mío, para solicitarle la quiebra voy a tener necesidad de un título ejecutivo, entonces, si no lo tengo, me olvido de ir a pedirle la quiebra.

Y aún teniendo el título ejecutivo, mi competidor me puede consignar, así que está bien defendido.

Esto, precisamente apunta hacia las personas de escasos recursos que han comprado televisor, refrigerador y el comerciante lo está amenazando, mire, si usted no me paga la letra, lo declaro en quiebra, y le debe diez mil pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

El señor RELATOR.- En lo demás, el proyecto no contiene grandes novedades en materia de la sentencia que declara la quiebra.

En cuanto a la fijación de la fecha de cesación de pagos, vamos a encontrar dos novedades.

Una, que al síndico se le fija un plazo de sesenta días para que proponga la fecha de cesación de pagos. Actualmente no tenía plazo la Sindicatura para proponer esto.

Y segundo, que la fecha de cesación de pagos no puede ser fijada en más de un año a la fecha de la declaración de quiebra.

En cuanto a los efectos de la declaración de quiebra, se ha solucionado un problema de la actual ley que era bastante perjudicial para los acreedores.

Hoy, en el mundo del comercio, de la actividad bancaria, los créditos están concedidos con reajustabilidad, con cláusulas reajustables y con intereses. En la actual ley de quiebras

la reajustabilidad no se contempla. En consecuencia, le era en cierta medida conveniente al fallido demorar lo máximo con la quiebra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En ésta?

El señor RELATOR.- En ésa que se está examinando, no en la que nosotros proponemos.

Hoy día, en este proyecto, se le dan normas. Las que son deudas reajustables, mantienen su carácter de tales y la reajustabilidad continúa hacia adelante hasta que se haga efectivo pago del crédito el acreedor.

Y las que no son reajustables, devengan intereses también. Las reajustables además pueden devengar intereses.

En esto se mejora mucho la situación de los acreedores y entonces, ahora sí que habrá interés también en proceder rápida y efectivamente a la realización de los bienes de la quiebra.

Se cambian las nulidades que establecía la ley por la inoponibilidad, que es una materia netamente de doctrina en el Derecho Civil.

En cuanto a la incautación e inventario, se establece un Título que no lo contiene la ley actual de quiebras, pero que recoge algunas de las disposiciones de ella.

No tiene mayores novedades que sean dignas de destacar.

La Junta de Acreedores. La Junta de Acreedores, en este proyecto presentado por la Comisión Conjunta, tiene un papel fundamental, porque son ellos efectivamente los que están perjudicados en la quiebra con la mala administración del fallido o con la mala administración culpable o fraudulenta del fallido. Entonces, es necesario que la Junta tenga un papel importante.

Por ello a las Juntas les corresponde designar al síndico; proponer con el síndico los honorarios; decidir sobre la continuación efectiva del giro del fallido. Si ésta es propuesta por el síndico, debe acordarse con los dos tercios de la masa. Si no es propuesta por el síndico, debe acordarse por la unanimidad de los acreedores; puede revocar al síndico por mayoría absoluta en reunión extraordinaria, convocada especialmente para este efecto; puede alterar las normas de realización del activo

a propuesta del síndico y con el voto favorable de más de la mitad de la masa del pasivo de la quiebra y del fallido; acordar también, a propuesta del síndico, con el voto favorable del fallido y el voto favorable de más de la mitad del pasivo, enajenar todo o parte del activo de la quiebra como una unidad económica; pronunciarse sobre la cuenta definitiva del síndico.

La primera Junta de Acreedores es citada por el juez y se le señala plazo, dentro del cual deberá fijarla el juez.

Y la Junta de Acreedores debe reunirse por lo menos una vez cada treinta días.

En cuanto a la realización del activo, se mantienen casi las mismas normas de la actual ley. Las especies corporales se venden al martillo. Los mobiliarios, con cotización bursátil en remate de Bolsa. Los demás bienes, en pública subasta ante el juez o en licitación pública, cuyas bases tienen que ser aprobadas por la Junta de Acreedores.

Estas normas pueden ser alteradas, como hemos visto, a proposición del síndico y con el voto favorable de más de la mitad del pasivo.

Las bases de la enajenación como unidad económica, son propuestas por el síndico y se fija el mínimo sobre el cual deberán hacerse las proposiciones.

Si en el primer remate no hubiera postores, interesados, el síndico puede rebajar en dos tercios el mínimo anteriormente propuesto.

Si nuevamente no hay postores, quiere decir que esto no vale como unidad económica y hay que proceder a liquidarlos como bienes individuales, cada uno, con las reglas generales de todo el demás sistema de la ley de quiebras.

Puede ocurrir que un fallido, con el objeto de perjudicar a sus acreedores, se negara a dar su autorización para que se continuare el giro o para que se enajenare como unidad económica. En este caso, la voluntad del fallido puede ser suplida por el juez para impedir que un fallido pretenda perjudicar a sus acreedores si no tiene un motivo justificado para oponerse.

En materia de verificación de créditos, hay una novedad que es interesante.

Los acreedores que suministren servicios de utilidad

~~pública~~, no podrán suspender su suministro por la declaración de quiebra. Esto ocurría normalmente, que las Compañía de Gas, Electricidad, Agua Potable, al fallido le cortaban los servicios y no había posibilidad de seguir el giro del fallido mientras no les fueran a pagar todo lo que le debían y, en consecuencia, se perjudicaba a todos los demás acreedores.

Si estas empresas de utilidad pública mantuvieren un criterio de esta naturaleza, de negar el suministro sin que el juez las haya autorizado para ello, incurren en el delito contemplado en el decreto ley 2.211, sobre competencias monopólicas.

Graduación de créditos. Aquí se establecen diferencias fundamentales con la actual ley de quiebras, para darle una mayor protección a los trabajadores del fallido.

Con los primeros fondos de que se pueda disponer administrativamente, se pagan las remuneraciones y asignaciones familiares adeudadas a los trabajadores.

Igualmente se pagan las indemnizaciones legales y convencionales hasta quince ingresos mínimos por trabajador, con la sola exhibición de la sentencia judicial que ordene su pago, sin esperar nada.

En materia de sobreseimiento temporal y sobreseimiento definitivo, no hay novedades dignas de destacar.

Igual podría decirse en cuanto al convenio, tanto judicial como extrajudicial.

En los delitos relacionados con la quiebra, se mantiene la calificación de la quiebra en fortuita, culpable o fraudulenta para los que ejercen actividades comerciales, industriales, mineras y agrícolas, pero se suprimen las presunciones de derecho que contempla la actual ley de quiebras, porque en materia penal, la Constitución Política del Estado actualmente vigente prohíbe las presunciones de derecho en materia penal. En consecuencia, la ley también tenía que suprimir las presunciones.

Se mantienen, en general, las mismas cláusulas para calificar la quiebra culpable o fortuita. Se le da una participación activa a la Fiscalía Nacional de Quiebras en el proceso de calificación de la quiebra, con el fin de obtener las sanciones correspondientes para el fallido.

Se aumenta la penalidad. En la quiebra culpable actualmente la penalidad es reclusión o relegación menor. Se cambia por la de presidio menor en cualquiera de sus grados, esto es, de sesenta uno a quinientos cuarenta días se cambia por sesenta y un días a cinco años.

En la quiebra fraudulenta, que actualmente es penada con presidio o extrañamiento menor en su grado medio, esto es, de quinientos cuarenta un días a tres años, se transforma en presidio menor en su grado mínimo, esto es, quinientos cuarenta y un días a diez años.

Se suben bastante las penalidades.

En esta materia, la Primera Comisión tuvo su reserva en relación a que no guardaría la debida armonía esta penalidad con los delitos que contempla el Código Penal para delitos de esta misma naturaleza.

Sin embargo, el resto de las Comisiones Legislativas consideraron que era necesario un fuerte castigo para los fallidos que, culpable o fraudulentamente, le estaban ocasionando un daño a sus acreedores. Y no sólo a sus acreedores, sino que también al ordenamiento económico del país, porque una quiebra puede tener extraordinaria trascendencia para el resto de la actividad económica del país. Por eso fueron partidarias de ir a una pena ejemplar.

Por último, yo creo que lo más importante de lo que me queda es el Título final, que contiene la derogación de la ley de quiebras y de otras disposiciones y la sustitución del artículo 2.472 del Código Civil, el de la primera clase de créditos privilegiados.

El actual artículo 2.472 contempla en el N° 5 los impuestos fiscales devengados de retención o de recargo. Y en el N° 8 los impuestos fiscales no comprendidos en el N° 5 y los municipales devengados.

En esta materia el Ejecutivo propuso mantener el privilegio para los impuestos fiscales devengados. Hoy día, en una observación del Ministerio de Hacienda, agrega además los de recargo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es lo mismo devengados o de recargo.

El señor RELATOR.- Hay una pequeña diferencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tienen que ir juntos.

El señor RELATOR.- Perdón, de retención o de recargo.

El Ejecutivo propone que este número quede en el último lugar de la lista de créditos privilegiados, pero además sugiere que siempre y cuando con anterioridad a la declaración de quiebra se hubiera demandado judicialmente su cobro y la demanda se encontrare notificada y el procedimiento no se hubiere suspendido por más de sesenta días. Es decir, hay una serie de condicionamientos a los impuestos de retención o de recargo para que pueda operar este privilegio que está ubicado en el último lugar.

La Cuarta Comisión Legislativa tiene su reserva en esta materia y considera que son excesivos los requisitos que se pide y el lugar en que se coloca no es el adecuado para los créditos fiscales por estos impuestos.

Las demás Comisiones Legislativas no compartieron este criterio del Cuarta Comisión por una razón. La proposición es del Ejecutivo y es a éste al que le corresponde la administración de los bienes fiscales, entre los cuales, los impuestos son uno de sus recursos principales. En consecuencia, si el propio Ejecutivo quería colocarse en un lugar más atrás que el resto de los acreedores privilegiados, no le correspondía más bien a la Comisión Conjunta pronunciarse por una tesis distinta o rechazar esta proposición del Ejecutivo, mas todavía, cuando el propósito del Ejecutivo era colocar en esta situación a los impuestos fiscales para hacer posible que los trabajadores pudieran tener acceso al pago de las remuneraciones devengadas que no les había pagado el fallido y al pago de las remuneraciones legales o convencionales que se habían pactado.

Estos fueron los argumentos del Ejecutivo, argumentos que los compartieron las tres Comisiones restantes.

La Primera Comisión hizo presente, eso sí, que era excesivo lo que se le agregaba, de que hubiese demanda judicial con anterioridad a la declaración de la quiebra y que se encontrare notificada y que el procedimiento no se hubiere suspendido.

Eso, lo consideraba excesivo.

Además, la Primera Comisión hizo también presente de que no creía prudente señalarle un privilegio a los pequeños ahorrantes, como lo señala el artículo que se propone en sustitución

del 2.472, que en el N° 9 dispone: "Los depósitos e instrumentos de ahorro en instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, efectuadas por personas naturales y hasta concurrencia del equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento por depositante. En el exceso, si lo hubiere, se considerarán valistas. Si fueren dos o más los titulares del depósito o instrumento, serán tenidos como uno solo para los efectos de los dispuesto en este número".

Esa fue una observación que formuló también la Primera Comisión Legislativa.

El proyecto contiene artículos transitorios que son absolutamente indispensables para la transición entre una legislación y la otra.

Con posterioridad a que la Comisión Conjunta entregara su informe y el proyecto a la consideración de la H. Junta, han surgido algunas observaciones, la mayoría de las cuales son puntuales.

Observaciones del señor Secretario de Legislación en cuanto a que en el último momento nosotros le agregamos un artículo 38 para hacer efectiva la responsabilidad penal del síndico, que la habíamos estado echando de menos, y con eso se produjo una alteración en la numeración y, por lo tanto, un defecto en la cita de los artículos.

Y también, al mantener algunas normas de la ley antigua, el señor Secretario de Legislación nos ha hecho presente que en ella decía "a virtud". Examinado el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua se constató que la expresión "a virtud" no existe. Aparece "en virtud", entonces, naturalmente que no es prudente sacar una ley con una expresión que es contraria en ese sentido.

Después hay algunas referencias y cuestiones puntuales.

Yo me permito sugerir que esto sea rectificado por la Secretaría de Legislación.

Nosotros tenemos un memorándum al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero sí hay inconveniente en lo relativo al artículo 24 anterior del Código Civil y la in-

tención social que podrían tener los derechos de los pequeños ahorrantes, ya que éstos se encuentran mejor protegidos por el D.L. N° 1.683 del año 77, que lo que están por esta ley de quiebras, por cuanto ahí se establecía la facultad de las Instituciones Financieras para ofrecer un seguro de depósito y captación.

Además, el Estado le está asegurando ciento cincuenta unidades tributarias, lo que significa en este momento doscientos veintidós mil setecientos pesos para el pequeño ahorrante.

Así que si nosotros vamos a poner al pequeño ahorrante en la forma en que lo presentaron, es porque seguramente se habían olvidado que la 1.683 tiene esa facultad y además, el pequeño ahorrante puede tomar un seguro que le daría la facultad de quedar perfectamente cubierto de cualquier quiebra de una Institución Financiera en la cual se encuentre depositado su ahorro.

Yo creo que en la forma como está tratado en la ley en este momento, está demasiado protegido socialmente, sin tener derecho a esa protección, porque ya la tiene por otro lado y lo único que se haría sería perjudicar a otros en beneficio de él.

¿No sé si ustedes estarían de acuerdo en eso?

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Almirante, yo le agradezco la observación de inmediato.

El Ejecutivo, por lo menos el Ministerio de Justicia, retira el número nueve y solicita que la Junta de Gobierno, si lo tiene a bien, no aprobar ese artículo y que se transforme el diez en nueve.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para dejar claro el criterio.

Podría un pequeño ahorrante llegar a tener hasta trescientos treinta y cuatro mil quinientos pesos asegurados con un mínimo de dinero e iría en perjuicio del resto de los deudores.

Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Entonces, en el punto anterior, quedaría el Secretario de Legislación facultado para corregir estos detalles.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo pediría autorización para efectuar todas las correcciones que ha señalado en forma genérica el Relator y que tengo punteadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- Hay otra observación, Almirante, también posterior al informe, que me formuló el representante de la Primera Comisión Legislativa y yo la he consultado ya con algunos miembros de las otras Comisiones.

En el artículo 260 de este proyecto en estudio, se introducen modificaciones a la ley N° 4.702 sobre Compraventa de Cosas Muebles a Plazo que tienen por fundamento hacer desaparecer la intervención que actualmente tiene la Sindicatura de Quiebras en los procesos ejecutivos de esta Ley de Compraventas a Plazo.

Entonces, en vez de ser el depositario el síndico de quiebras, como es actualmente en la ley, pasa a ser depositario definitivo el martillero público que va a realizar los bienes que cayeron en el embargo.

Pero ocurre que nadie se había percatado de la existencia del decreto ley N° 2.379, que introdujo un artículo 28. Es decir, el artículo 28 estaba desaparecido en la Ley N° 4.702, había sido derogado y esta ley lo hace revivir con otra redacción, naturalmente, y le da una intervención a la Sindicatura Nacional de Quiebras. Entonces, la ley, tal como está, aparecería con un contrasentido, porque, por un lado, en el artículo 260 se elimina toda la intervención de la Sindicatura y se está manteniendo el artículo 28 introducido por el decreto ley N° 2.379.

La solución es bastante fácil, señor Almirante. Habría que derogar el artículo 28 de la Ley de Compraventa a Plazo y además derogar este decreto ley, que ya no tiene razón de existir, porque quedaría con un artículo transitorio que ya cumplió, que está agotado, así que podría hacerse las dos cosas, derogar el artículo 28 y derogar el decreto ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El 28, específicamente?

El señor RELATOR.- Específicamente, claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque si queda el 28 no podemos seguir con el mismo texto que teníamos.

El señor RELATOR.- Claro.

Habría que derogar el artículo 28 y además se puede derogar el decreto ley entero, porque el artículo transitorio, que es el otro artículo que contiene, se agotó también, para no seguir con legislaciones que no producen efecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se incluye en el 257, señor, porque puede quedar así: "Deróganse los artículos 91 y 188 del decreto ley N° 830, de 1974, que aprobó el Código Tributario, los decretos leyes N° 1.509, de 1976, N° 2.379, de 1978, y el artículo 28 de la ley N° 4.702".

El señor RELATOR.- Perdón.

Yo le haría una indicación al señor Secretario de Legislación.

Que fuera más bien en el 260, porque dice: "Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 4.702", etcétera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya.

El señor RELATOR.- Por último, H. Junta, existen unas observaciones del Ministerio de Hacienda. En éstas, ya me referí a los impuestos de retención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedaría en el punto nueve.

El señor RELATOR.- Quedaría en el punto nueve. Se le agregaría "y de recargo".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que agregarlo al diez, que ahora es nueve, del 261.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Los créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo".

El señor RELATOR.- Ahora, las observaciones del señor Ministro de Hacienda.

En el artículo 11, en la planta de la Fiscalía hay un Procurador del grado 20 y no dos, como ahí se señala.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un error de copia. Nada importante.

El señor RELATOR.- Y después el señor Ministro de Hacienda dice que respecto al artículo 4° transitorio, que declara extinguida la Sindicatura Nacional de Quiebras y la deja solamente subsistente para los efectos contemplados en los artículos 1°, 2° y 3°, es necesario agregarle un inciso final que sería del siguiente tenor: "Sin embargo, no tendrá derecho a los beneficios mencionados en el inciso anterior el personal que sea contratado en la Fiscalía Nacional de Quiebras, entendiéndose que dichas contrataciones serán sin solución de continuidad".

Esto es para los efectos que no cobren una indemnización que no les corresponde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ustedes saben cuál es la razón.

Porque van a pasar de la Sindicatura Nacional de Quiebras a la Fiscalía y no por pasar a desempeñar su misma función en otra oficina, con otro nombre, van a cobrar retiro, montepío y otras cosas.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

Es una buena cobertura.

El señor RELATOR.- Y la última observación es con respecto al número de plazas que debe tener la Sindicatura Nacional de Quiebras y la Fiscalía Nacional mientras coexistan las dos juntas.

No podrán exceder en conjunto de setenta y dos plazas.

Para eso pide que se agregue un inciso tercero que diría: "La dotación máxima de la Fiscalía Nacional de Quiebras y de la Sindicatura Nacional de Quiebras, en tanto coexistan, no podrá exceder en conjunto de setenta y dos plazas".

Con esto terminaría yo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy todavía con el problema del artículo 10, que pasó a ser 9, en cuanto a

a las preferencias del Fisco.

El señor JEFE DE GABINETE EJERCITO.- El 261, N° 9.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La Cuarta Comisión hizo un encendido alegato por la causa del Fisco, tanto oral como por escrito y nos damos a la razón de la mayoría en el sentido de que dejémosle como punto nueve de las preferencias, pero por lo menos, y en esto compartimos el criterio de la Primera Comisión, que no se le exijan requisitos al Fisco para hacer uso de su novena preferencia.

Por lo menos eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo estoy de acuerdo con eso.

No puede ser que se haya entablado la demanda y no haya sido suspendida por sesenta días para poder empezar recién a pedir el pago.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Porque muy al fondo del asunto, resulta, en este caso, que el fallido era un mero recaudador de un dinero que ha sido siempre del Fisco, fue siempre del Fisco.

Por eso, aceptémoslo que va en el noveno lugar hoy día. No hagamos más discusión, porque ya la ha habido bastante, pero que ahora al Fisco se le exijan todavía requisitos, es como demasiado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Almirante, yo quisiera señalarle que le agradezco profundamente al General Benavides que se haya dado a la razón de la mayoría.

Las razones han sido suficientemente analizadas en el debate que ha tenido la Comisión Conjunta y al Ejecutivo le ha movido el proponer una prelación más baja para el Fisco el criterio profundamente social que ha evidenciado en su gestión.

Yo por eso le agradezco profundamente al señor General Benavides que opte por la alternativa de suprimir el requisito. En eso, como Ministra de Justicia, no tengo inconveniente alguno, en que el Fisco quede en el número nueve sin los condicionamientos que allí se señalaban, que es también proposición de la Comisión Legislativa Primera, y si así lo aprueba la H. Junta, yo se los agradezco profundamente y anticipo, para no pedir la palabra nuevamente, mi Almirante, el profundo agradecimiento del Ministerio de Justicia y del Ejecutivo, que repre-

sento en este caso, por la labor extraordinaria que han desarrollado los miembros de la Comisión Conjunta.

Realmente el proyecto ha sido perfeccionado, ha sido realmente enriquecido con un aporte extraordinario profesional y absolutamente responsable, así que quiero dejar constancia, mi Almirante, del profundo reconocimiento, una vez más, del Ministerio de Justicia para la colaboración de las Comisiones Legislativas.

Gracias, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Tengo una inquietud, mi Almirante, respecto a los síndicos.

¿No necesitan alguna fianza o se habrá estudiado si necesitan fianza para desempeñar el cargo en el momento de elevar la solicitud?, porque van a administrar bienes ajenos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que más grave que la fianza aún es la penalidad que tienen en el caso de cualquiera comisión de delitos o de alguna forma de dolo o fraude, ya sea al Fisco o a los acreedores o al fallido.

Es tal la penalidad, que nunca la ha tenido antes ningún notario y por eso creo que no es necesario.

Además, hay una cosa que es bueno recordar. Si no tenemos síndico, si nadie se presenta como síndico, no habrá quien ejecute las quiebras, así que si le ponemos tal monto de requisitos, no habrá quien quiera hacerlo.

Serían mucho más grandes los riesgos que las ganancias aquí.

¿Aprobaríamos la ley así?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Autorizaríamos al Secretario de Legislación para que haga las correcciones que se han indicado?

El señor GENERAL MATTHEI.- Naturalmente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo entiendo que la Junta acordó que el N° 9 del artículo 261 queda: "Los créditos

~~del Fisco~~ por los impuestos de retención y de recargo" y desaparece todo lo demás.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo lo demás.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Una frase de una línea, nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, no pretendo detallar ninguna de las observaciones formales, ya que son muy de detalle, pero para confirmar la opinión de la Junta, pienso que el artículo 114 debería quedar así: "Acordada la continuación del giro, ésta será de cuenta y riesgo de los acreedores, aun de los que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o no hubieren concurrido. El fallido no responderá sino hasta ..."

El señor ALMIRANTE MERINO.- "De las deudas y pérdidas que en este giro se contraigan o se produzcan ...".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La expresión "sino" no aparece necesario incluirla. Que responderá nada más que hasta esa cifra.

Si hubiera alguna duda, acá está el síndico de quiebras.

El señor SINDICO DE QUIEBRAS.- Yo la tenía anotada como un error.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una última cosa.

Tal como lo expuso el Informante al comienzo, cuando el Secretario de la Junta o Relaciones Públicas informe a la prensa, diga, se aprobó ley que modifica y no nueva ley de quiebras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, porque vi en el diario de hoy "La Junta ve la nueva Ley de Quiebras".

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso estoy diciendo que no es la nueva ley de quiebras, sino las modificaciones de la ley de quiebras.

Un señor ASISTENTE.- En la "suma" habría que ponerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La "suma" está bien. Dice "modifica".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- "Modifica la Ley de Quiebras y Fija su Nuevo Texto".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Yo había pensado no pedir la palabra, pero creo que es conveniente que quede constancia en la historia de la ley de que justamente esta razón de que se mantiene la normativa relativa al procedimiento judicial de la quiebra es lo que hace innecesario que este proyecto sea remitido al Tribunal Constitucional, porque de lo contrario, habría requerido todo el trámite de una ley orgánica constitucional por la parte relativa al procedimiento judicial.

Así que tiene extraordinaria importancia lo que ustedes han hecho constar en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y debe ser dicho muy claramente a la prensa, que se mantiene el procedimiento y solamente se modifica sin haber una nueva ley de quiebras.

Lo que se ha aprobado son las nuevas modificaciones a la ley de quiebras permanente del año 1929.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El informe de la Comisión lo dice muy claro en la última parte, antes de entrar a los artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay más observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría algo más?

Se levanta la sesión

--Se levanta la sesión a las 18.05

(Firmas a la vuelta)



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno